



Resolución de Administración N° 43 -2019-OEFA/OAD

Lima, 27 FEB. 2019

VISTOS: La Carta N° 005-ATOP-2019 del 18 de enero de 2019, emitida por el Gerente General de la empresa ATOP EXPRESS S.A.C, el Informe N° 00066-2019-OEFA/OAD-UAB, del 28 de enero de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N°00063-2019-OEFA/OAJ, del 15 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000720 del 19 de febrero de 2019, firmada digitalmente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, menciona que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Numeral 17.2 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el reconocimiento de adeudos, se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el **Reglamento**), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el Artículo 3° del Reglamento establece que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en ese mismo ejercicio;

Que, los Artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;



Que, el Artículo 8° del Reglamento establece que el Director General de Administración o el funcionario homólogo, resolverá en primera instancia denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente;

Que, en el marco de la ejecución del Contrato N° 001-2018-OEFA, de acuerdo a los Términos de Referencia, se procedió a la gestión de los pagos mensuales del Servicio de transporte y traslado de carga ejecutados por las áreas usuarias: Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) Dirección de Supervisión en Energía y Minas (DESEM) y Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP), cuyos pagos se ejecutaron con cargo al Certificado de Crédito Presupuestario N° 170-2018;

Que, mediante Carta 1900-2018-ATOP.EXP del 03 de diciembre de 2018 y cartas 1909-2018-ATOP.EXP, 1908-2018-ATOP.EXP y 1910-2018-ATOP.EXP del 19 de diciembre de 2018, la empresa ATOP EXPRESS SAC, presentó las guías y reportes de envío de servicios complementarios del servicio de transporte y traslado de carga correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre 2018;

Que, a través de correo electrónico del 29 de diciembre de 2018, la empresa contratista ATOP EXPRESS SAC, realiza el envío de la Factura Electrónica N° E001-197. Por la suma de S/ 28,636.36, correspondiente a los meses de octubre y noviembre en el marco de la ejecución del Contrato N° 001-2018-OEFA;

Que, con Memorandum N° 2733-2018-OEFA/DSAP, recibido por la Unidad Abastecimiento el 31.12.18, asignado con hoja de tramite 2018-101-46922, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, remite la conformidad por los meses de setiembre, octubre y noviembre 2018, correspondientes a servicios complementarios de transporte y traslado de carga a nivel nacional por el importe total de S/ 28,636.36 (Veintiocho mil seiscientos treinta y seis con 36/100 soles), para revisión y pago respectivo;

Que, previo a la emisión de la Orden de Servicio para realizar el pago respectivo, el operador logístico a cargo del expediente de pago, verificó que las metas afectadas (52) y (54), no contaban con saldo presupuestal en el SIAF, por lo cual se procedió a solicitar la ampliación del certificado presupuestario en dichas metas;

Que, mediante correo electrónico del 31 de diciembre de 2018 (19:03 horas), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que existe un error en el saldo PIM, que impide aprobar las priorizaciones en la fuente de Recursos Ordinarios;

Que, luego de las actualizaciones realizadas en el SIAF, se observó que el clasificador afectado para el servicio de transporte de carga (2327112), no se encontró priorizada, por lo que siendo las 22:06 horas del día 31 de diciembre de 2018, no se pudo emitir la orden de servicio a fin de proceder al pago de S/ 28,636.36 por el servicio de transporte y traslado de carga a favor de la empresa ATOP EXPRESS SAC;

Que, a través de Carta 005-ATOP-2019, del 18 de enero de 2019, la empresa ATOP EXPRESS S.A.C, solicita el pago correspondiente a la prestación de Servicios de transporte y traslado de carga a nivel nacional, ejecutados a favor de la entidad, durante los meses de setiembre, octubre y noviembre 2018, por un total de S/ 28,636.36 soles;



Que, mediante Informe N° 006-2019-OEFA/OAD-UAB/EC del 22 de enero de 2019, el Coordinador (e) de Ejecución Contractual, remite el expediente administrativo con la documentación que sustenta la acreencia, señalando los motivos por los cuales no se atendió en su oportunidad y recomendando se inicien las acciones pertinentes para reconocer el crédito interno devengado a favor de la empresa ATOP EXPRESS S.A.C;

Que, mediante correo electrónico del 25 de enero de 2019, el Contratista ATOP EXPRESS S.A.C, remite la Nota de Crédito Electrónica N° E001-77, la cual anula la Factura Electrónica N° E001-197, y a su vez remite la Factura Electrónica N° E001-201 del 25 de enero de 2019, por un monto total que asciende a la suma de S/ 28,636.36 soles, correspondiente a los servicios de transporte y traslado de carga de los meses de setiembre, octubre y noviembre 2018;

Que, con Informe N° 017-2019-OEFA/OA/UAB-EC del 25 de enero de 2019, el Coordinador (e) de Ejecución Contractual, remite el expediente administrativo de reconocimiento de crédito interno y devengado a favor de la empresa ATOP EXPRESS S.A.C, debidamente subsanado, solicitando se inicien las acciones conducentes al reconocimiento de crédito interno y devengado;

Que, mediante el SIGA-OEFA, con fecha 19 de febrero de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 00000720 correspondiente al año fiscal 2019, en la meta presupuestal 132 (Oficina de Administración), específica de gasto 2.3.27.11 (Transporte y traslado de carga, bienes y materiales), Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por un importe total de S/ 28,636.36 (Veintiocho Mil Seiscientos Treinta y Seis con 36/100 Soles);

Que, con Informe N° 00066-2019-OEFA/OAD-UAB del 28 de enero de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite opinión técnica favorable para que se apruebe el reconocimiento del crédito devengado a favor de la empresa ATOP EXPRESS S.A.C, por el importe de S/ 28,636.36 (Veintiocho Mil Seiscientos Treinta y Seis con 36/100 Soles), por concepto del "Servicio de Transporte y Traslado de carga a Nivel Nacional";

Que, mediante el Informe N°00063-2019-OEFA/OAJ del 15 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de pago presentada por la empresa ATOP EXPRESS S.A.C, cumple con los supuestos habilitantes y el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; razón por la cual, corresponde que la Oficina de Administración emita la Resolución Administrativa mediante la cual se reconozca el crédito interno y devengado a favor de la empresa ATOP EXPRESS S.A.C y, se disponga el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y, en atención a las funciones establecidas en el Artículo 27° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el crédito interno y devengado a favor de la empresa ATOP EXPRESS S.A.C, por el "Servicio de Transporte y Traslado de Carga a Nivel Nacional", por la suma de S/ 28,636.36 (Veintiocho Mil Seiscientos Treinta y Seis con 36/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento efectuar la notificación de la presente Resolución a la empresa ATOP EXPRESS S.A.C, identificado con RUC N° 20523209095.

Artículo 3°.- La aprobación de la presente resolución no constituye dispensa o liberación de los funcionarios o servidores involucrados, disponiéndose el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades correspondientes, debiendo remitirse el expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.



SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

